

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.134/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9134/1978

Boletín Oficial, 8 de septiembre de 1978 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9134/1978

DECRETO-LEY 9134/78

LA PLATA, 21 de AGOSTO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-465/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.4 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva fiscal- la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Villa Gesell, cabecera del Municipio Urbano del mismo nombre, i dentificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Man zana 54, Parcela 2, según título como Manzana 60, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 39-12-72.

ARTÍCULO 2°. Dónase al Estado Nacional Argentino –Ministerio de Economía- Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con cargo a la construcción en la misma del edificio de la delegación de la citada Empresa en la localidad de Villa Gesell, cabecera del Munici pio Urbano del mismo nombre.

ARTÍCULO 3°. Establécese un plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2 o no se cumpliere con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la Empresa donataria.

ARTÍCULO 6°. Derógase la Ley 8026.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9134/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).